

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Alausí: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre	2
03-2022	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta la legalización de terrenos ubicados en los sectores urbanos y urbanos marginales del cantón.....	38
131	Cantón Piñas: Para el uso de la marca turística del cantón.....	44

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados como parte del mismo.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigilantes conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según lo definido por el Concejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del cantón Alausí se categoriza como Modelo de gestión B en la titularidad de las competencias en materia de Transporte Terrestre y Tránsito; excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables, que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal, mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la

República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la Constitución.

Que para asumir el Modelo de gestión B, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí elaborará la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación, conforme a los estándares y requisitos establecidos para el efecto.

Los gobiernos municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa, cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 314 señala que: El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 394 que: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece, que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal a) determina, como uno de los fines, el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala, que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, conforme se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Tránsito de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD's que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Competencias según Resolución N° 006-CNC-2012 publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transpone terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución N° 101-DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad de taxi ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución N° 332-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad excepcional de tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Alausí;

Que, en fecha 19 de agosto del 2015 el Concejo Cantonal de Alausí como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en uso de sus atribuciones, expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, la citada Ordenanza establece las atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, para la planificar, organizar, regular y controlar las actividades de gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Alausí;

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES
DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ.**

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES.

Art. 1.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo determina los requisitos que se deben cumplir para la emisión de los títulos habilitantes que otorgue la Dirección de Tránsito, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad, respecto a la regulación del transporte público y comercial en el cantón Alausí.

Art. 2.- Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta Ordenanza regulan el procedimiento para el otorgamiento, renovación y revocatoria de títulos habilitantes para la operación de servicio de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal de compañías y cooperativas debidamente constituidas en el cantón Alausí.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **GADMCA.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.
- b) **DMTTTA.-** Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.
- c) **Título habilitante.-** Instrumento legal mediante el cual la DMTTTA, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público o comercial de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda en el área asignada.
- d) **Constitución jurídica.-** Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- e) **Contrato de operación.-** Título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal.
- f) **Permiso de operación.-** Es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en el ámbito intracantonal.
- g) **Habilitación de vehículo.-** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de

antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica, lo cual se acredita nominalmente a través del respectivo título habilitante.

Art. 4.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre el contrato de operación y permiso de operación.

Corresponde a la DMTTTA, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción intracantonal, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) **Contrato de operación.-** Es el título habilitante que el GADMCA otorga a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y de la presente Ordenanza, estará acorde al proyecto de transporte elaborado por el GADMCA, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) **Permiso de operación.-** Es el título habilitante que el GADMCA otorga a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales y de la presente Ordenanza, para establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes, en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El tiempo de vigencia de cada título habilitante será el determinado en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General o reglamentos específicos de cada modalidad de transporte.

Art. 5.- Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes.- En trámites relacionados con operadoras de transporte terrestre se utilizan las siguientes figuras administrativas:

- a) Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica;
- b) Permiso de operación;
- c) Contrato de operación;
- d) Incremento de cupo;
- e) Renovación del permiso y contrato de operación;

- f) Cambio de socio;
- g) Cambio de vehículo;
- h) Cambio de socio y vehículo;
- i) Habilitación de vehículo;
- j) Deshabilitación de vehículo;
- k) Certificación de ser socio activo y permiso de operación;
- l) Informes técnicos favorables;
- m) Resoluciones administrativas motivadas; y,
- n) Notificaciones favorables.

Art. 6.- De la planificación.- El otorgamiento de títulos habilitantes estará supeditado al informe técnico de factibilidad relativo a oferta, demanda y tarifa, emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. Los informes técnicos se sustentarán en la planificación respectiva, de manera que se garantice la óptima prestación del servicio para cubrir la demanda y se impida la sobre oferta o saturación.

Art. 7.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, en el ámbito intracantonal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y las normas de carácter general emitidas por el ente rector, la presente Ordenanza y otras que sean aplicables.

Para el efecto se deberá presentar el estudio técnico de factibilidad para la determinación de necesidades de transporte público y comercial de las modalidades que tiene competencia el GADMCA.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 8.- Requisitos para el informe previo favorable para la constitución jurídica para compañías y cooperativas de transporte terrestre.- Se deberá presentar una solicitud escrita

a la DMTTTA suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Minuta de constitución jurídica de la operadora de transporte, la cual debe especificar razón social, socios, capital social, aportes, administración y objetivo exclusivo;
- b) Reserva de denominación o razón social emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del sector financiero popular y solidario, según sea el caso, vigente a la fecha de presentación;
- c) Nómina de los futuros socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, considerando los mínimos legales o reglamentarios respectivamente, con sus copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, los mismos que no deberán constar en otra compañía o cooperativa ya existente;
- d) Historial laboral de cada uno de los futuros socios o accionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- e) Certificado de cada uno de los socios o accionistas emitido por el Ministerio de Trabajo de no ser servidores públicos, en concordancia con la Disposición general décima octava de la LOTTTSV;
- f) Para el caso de cooperativas, copia certificada de su acta de la asamblea constitutiva con especificación del tipo de cooperativa que se busca constituir;
- g) Para el caso de compañías, acta de la junta general de accionistas en la que se designe al presidente, gerente y secretario de la compañía, pudiendo ser provisional, adjuntando copia de la cédula del representante legal;
- h) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar, en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la DMTTTA;
- i) Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos, deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT;
- j) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, sitios de operación, cobertura y turnos. En todos los casos se presentará las especificaciones de

equipos y tecnología a utilizarse. Para el caso de transporte terrestre público además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, análisis de interferencias, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar. Para el caso de transporte terrestre comercial, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda, de los servicios objeto de la solicitud, análisis de interferencias, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;

- k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico, a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- l) Certificado de no adeudar al GADMCA, por cada futuro socio o accionista;
- m) Comprobante de pago del costo del servicio administrativo, de acuerdo a la normativa vigente; y,
- n) Los demás que establezca el ente rector de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de las disposiciones de la DMTTTA para cada una de las modalidades.

Adicional a los requisitos, el responsable de realizar el trámite accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el Registro Único de Contribuyente se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte.
2. Que la compañía y/o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda en caso, de que se encuentre intervenida se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones.
3. Que la operadora se encuentre al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 9.- Del procedimiento para la obtención del informe previo favorable para la constitución jurídica.- Una vez presentada la solicitud a la DMTTTA, adjuntado los requisitos indicados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la DMTTTA verificará el cumplimiento de

los mismos en el plazo de 30 días y solicitará a los departamentos correspondientes el informe técnico de la DMTTTA y jurídico de sindicatura municipal, para que en el término no mayor a veinte y cinco días lo presenten, mismos que serán puestos en conocimiento y autorizados por el Concejo Municipal.

La DMTTTA una vez que cuente con los informes favorables correspondientes notificará a la operadora de transporte, solicitando que en el término de cinco días presente la fotocopia de la licencia profesional de conducir de cada persona que conduciría el vehículo.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, en un término no mayor a quince días. En el caso que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La DMTTTA con el sustento de los informes favorables técnico y jurídico, emitirá la resolución de informe favorable previo, para la constitución jurídica de la operadora dentro del término de quince días, contados a partir de la presentación de las licencias profesionales de conducir. El plazo de vigencia de este informe favorable será de sesenta días a partir de su notificación.

En caso de contar con informes desfavorables sea técnico o jurídico o no contar con las licencias profesionales de conducir antes indicadas, la DMTTTA resolverá negando la petición para la constitución jurídica dentro del término de diez días. Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario en el término de tres días podrá apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

Constituida la cooperativa o compañía ante la instancia respectiva tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite para obtener el título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caducará el término y por consiguiente su petición será archivada.

Art. 10.- Solicitud para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Para obtener el título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar una solicitud escrita a la DMTTTA, suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social, de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;

- c) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa vigente;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- e) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, cobertura, turnos, sitios de operación y estacionamiento;
- f) Para el caso de transporte terrestre público, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar;
- g) Para el caso de transporte terrestre comercial, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;
- h) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso;
- i) Certificado de no adeudar al GADMCA;
- j) Patente municipal; y,
- k) Los demás que establezca el ente rector y la DMTTTA para cada una de las modalidades;

Adicional a los requisitos, el responsable de realizar el trámite accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el Registro Único de Contribuyente se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte.
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda, en caso de que se encuentre intervenida, se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones.

3. Que la operadora se encuentre al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 11.- Del procedimiento para la obtención de nuevos títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DMTTTA, adjuntando los requisitos indicados en el artículo 10 de la presente Ordenanza, la DMTTTA verificará el cumplimiento de los mismos y solicitará a los departamentos correspondientes del GADMCA, para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico, financiero y jurídico.

En el caso de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica, financiera y jurídica, notificará a la parte interesada, solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular, en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil de los vehículos emitidos por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado; y, en el caso de unidades de un año inferior al año 2010, un certificado de la casa comercial que indique que el mismo ya no se encuentra en producción;
- c) Copia de la matrícula de los vehículos, mismos que deberán estar a nombre de los socios o de la operadora que solicita el contrato o permiso de operación. La notificación favorable permitirá matricular la cantidad de unidades, con especificaciones y las respectivas exoneraciones; y,
- d) Pago de la especie valorada al momento de ingresar la documentación de acuerdo al artículo 74 de la LOTTTSV o el que establezca el GADMCA de acuerdo a sus competencias.

La DMTTTA dará a conocer la flota vehicular validada, para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de diez días, con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

La DMTTTA resolverá el otorgamiento del permiso o autorización de operación dentro del término de diez días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público, la DMTTTA notificará dentro del término de diez días, período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la Dirección emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o no contar con la documentación antes indicada, la DMTTTA resolverá negar la petición y archivar el proceso.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario en el término de tres días podrá apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GADMCA, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

Art. 12.- Solicitud para la renovación de títulos habilitantes.- Para obtener la renovación del título habilitante de transporte terrestre se deberá presentar la correspondiente solicitud escrita a la DMTTTA, suscrita por el representante legal de la operadora, la misma que debe ser clara y concreta, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita renovar;
- b) Copias de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la cooperativa o compañía;
- d) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular que actualmente presta el servicio, en concordancia con la resolución correspondiente a la vida útil emitido por el

ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado, y en caso de unidades de un año inferior al 2010, un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción. La flota vehicular con la que prestaría el servicio deberá ser entregado en un anexo en físico y digital;

- e) Formulario de constatación de la flota vehicular indicada en el anterior literal, en la cual conste la marca, tipo, placas, año, número de chasis y de motor; todos los vehículos constantes en el formulario deberán encontrarse matriculados;
- f) Balance financiero correspondiente al último ejercicio fiscal debidamente legalizado;
- g) Copia de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conduce el vehículo. En caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- h) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, partícipes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- i) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes;
- j) Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una cooperativa o compañía;
- k) Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,
- l) Los demás que establezca el ente rector y la DMTTTA para cada una de las modalidades.

Adicional a los requisitos, el responsable de realizar el trámite accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el Registro Único de Contribuyente se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte.
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda, en caso de que se

encuentre intervenida se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones.

3. Que la operadora se encuentre al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 13.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.- Una vez presentada la solicitud a la DMTTTA adjuntado los requisitos indicados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, la DMTTTA verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días y la DMTTTA solicitará a sus departamentos correspondientes del GADMCA para que en el término no mayor a treinta días presenten los informes técnico, financiero y jurídico, para que en el término de diez días resuelva la renovación del permiso de operación, en caso de contar con los informes favorables técnico, financiero y jurídico.

Para el servicio de transporte público, la DMTTTA notificará dentro del término de diez días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato de operación. En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el periodo antes indicado, la DMTTTA emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero o jurídico, la DMTTTA resolverá negando la renovación del título habilitante en el término de diez días.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente, el peticionario en el término de tres días podrá apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GADMCA, quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de treinta días en mérito de lo actuado.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA INCREMENTO DE CUPO

Art. 14.- Solicitud para la obtención de un incremento de cupo.- Para obtener un incremento de cupo del otorgado en el título habilitante de transporte terrestre, se deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí suscrita por el representante legal de la peticionaria, adjuntando en detalle los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los instrumentos públicos que acrediten la personería jurídica de la operadora, cumpliendo con el requisito de exclusividad en su objeto social de acuerdo con la prestación de servicio de transporte que solicita;
- b) Copias de los documentos habilitantes del representante legal de la operadora;
- c) Detalle de la propuesta de flota vehicular que vaya a operar, en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad por la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre Alausí;
- d) Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima respectivamente, emitida por el organismo correspondiente;
- e) Certificado otorgado por el organismo competente con el que se demuestre la existencia legal de la compañía o cooperativa;
- f) Copia del acta de sesión de la asamblea o junta general según sea el caso, en la que conste la decisión de solicitar el incremento de cupo de la operadora;
- g) En todos los casos se presentará las especificaciones de equipos y tecnología a utilizarse;
- h) Propuesta de operación detallando el origen y destino del área de servicio, cobertura, turnos, sitios de operación y estacionamiento;
- i) Para el caso de transporte terrestre público, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la oferta y la demanda de los servicios objeto de la solicitud, las rutas y frecuencias por periodo del día y días de la semana, nombre y número de la línea y sus variantes, ubicación de los paraderos o terminales que podría usar;
- j) Para el caso de transporte terrestre comercial, además deberá adjuntar en la propuesta el análisis general de la demanda de los servicios objeto de la solicitud, instituciones a servirse y las características especiales que identifiquen a las variantes cuando corresponda;
- k) Certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembros de la fuerza pública en servicio activo;
- l) Información del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso; y,

- m) Los demás que establezca el ente rector y la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí para cada una de las modalidades.

Adicional a los requisitos, el responsable de realizar el trámite accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el Registro Único de Contribuyente se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte.
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda; en caso de que se encuentre intervenida se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones.
3. Que la operadora se encuentre al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 15.- Del procedimiento para el incremento de cupo.- Una vez presentada la solicitud a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí adjuntado los requisitos indicados en el artículo 14 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los mismos en el plazo de 30 días, quien solicitará a los departamentos correspondientes que en el término no mayor a 35 días presenten los informes técnico, financiero y jurídico.

La DMTTTA de contar con los informes favorables que justifiquen la capacidad técnica y jurídica para un incremento de cupo, notificará a la parte interesada solicitando que hasta en un término de treinta días presente los siguientes documentos:

- a) Certificado de la licencia profesional de conducir y original del mecanizado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de cada persona que conducirá la unidad a incrementarse, con el que demuestre que se encuentra afiliado. En el caso de chofer contratado y que no tenga la calidad de socio o accionista deberá constar como empleador la compañía, cooperativa o el propietario de la unidad;
- b) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año

inferior al 2010, un certificado de la casa comercial que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción.

- c) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- d) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

La DMTTTA dará a conocer la flota vehicular validada para que la compañía o cooperativa realice la revisión técnica vehicular de todas las unidades en el término de 10 días, con la que justifique que puede prestar el servicio público de transporte.

La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí resolverá el incremento de cupo dentro del término de 10 días contados a partir de la presentación de esta documentación.

Para el servicio de transporte público colectivo la DMTTTA notificará dentro del término de 10 días; el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción de adendas al contrato de operación. En caso de que la solicitante no suscriba las adendas al contrato respectivo en el período antes indicado, la DMTTTA emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico, financiero y jurídico o no contar con la documentación antes indicada, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí resolverá negar la petición y archivar el proceso.

De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida que no podrá ser mayor al término de 15 días; en el caso que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario en el término de 3 días podrá apelar de manera fundamentada ante la máxima autoridad del GADMCA quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de 30 días en mérito de lo actuado.

CATITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME PREVIO A LA REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 16.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.- Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud suscrito por el representante legal;
- b) Minuta de estatuto social;
- c) Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal;
- d) Para cambio de domicilio y/u objeto social relacionado con el servicio de transporte, la operadora presentará un anteproyecto técnico económico actualizado, que justifique la factibilidad técnica y económica para la implementación de la operadora de transporte terrestre actualizado del servicio al que requiera cambiarse, el mismo que se realizará según parámetros establecidos en el reglamento respectivo;
- e) Copia de la escritura inicial de constitución jurídica o estatuto social según corresponda, que se encuentre vigente;
- f) Copia de minuta de reforma de estatutos o proyecto de estatuto social, según se trate de compañías o cooperativas, en la cual debe especificar: Razón social, domicilio y objeto social exclusivo o para la prestación del servicio de transporte;
- g) Copia del acta de aceptación de los socios de la reforma solicitada;
- h) Archivo electrónico con la nómina de las o los socios o accionistas, donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- i) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación de las o los socios o accionistas; y,
- j) Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas.

Adicional a los requisitos, el responsable de realizar el trámite accederá a los sistemas informáticos de las diferentes instituciones y revisará el cumplimiento de las condiciones detalladas a continuación, de lo que se dejará constancia en el informe respectivo, mediante impresiones de pantalla o reportes del sistema:

1. Que el Registro Único de Contribuyente se encuentre activo y que la actividad económica sea exclusiva para prestar el servicio de transporte.
2. Que la compañía o cooperativa se encuentre activa y no se encuentre intervenida, condiciones que se validarán en el sistema de la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda, en el caso que se

encuentre intervenida se verificará el nombre del interventor, quien será la persona autorizada para suscribir las peticiones.

3. Que la operadora se encuentre al día con las obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS.

Art. 17.- Procedimiento para la reforma de estatutos.- La solicitud y los requisitos deben ser presentados por el interesado ante la DMTTTA, que procederá de la siguiente manera:

1. El área técnica de la DMTTTA verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las revisiones de información en los sistemas tecnológicos, en caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, notificará al usuario a fin de que en el término máximo de diez días contados a partir de la recepción por parte del interesado subsane su omisión, para lo cual el interesado deberá ingresar toda la información o documentación solicitada. De no hacerlo se entenderá como desistimiento y se notificará el archivo de la petición y la devolución de los expedientes. De no contarse con los requisitos establecidos se procederá con su análisis técnico y el trámite respectivo.
2. Cuando se trate de una reforma de estatutos relacionada con el cambio de domicilio y/o el cambio de objeto social relacionado con el servicio de transporte, la DMTTTA solicitará la elaboración del estudio de necesidad del servicio de transporte terrestre actualizado del servicio al que requiera cambiarse y el anteproyecto técnico económico, para su revisión por la parte técnica de la DMTTTA, posterior a ello se elaborará directamente el informe técnico de reforma de estatutos y continuará con el proceso.
3. El informe técnico para la reforma de estatutos conjuntamente con el expediente, será remitido a la Dirección Procuraduría Síndica del GADMCA para que en el término de 15 días elabore el informe jurídico y el proyecto de resolución de reforma de estatutos.

La resolución de reforma de estatutos no constituye un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre; por lo tanto, la operadora beneficiada deberá solicitar la emisión del título habilitante correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE CAMBIO DE SOCIO, CAMBIO DE VEHÍCULO, HABILITACIÓN DE VEHÍCULO, DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES

Sección 1a

Art. 18.- Cambio de socio/a.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de uno/a socio/a, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial por otra persona.

Art. 19.- Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socio/a son:

- a) Formulario de revisión vehicular e informe de consolidado firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, 30 días de vigencia;
- b) Copia de documentos personales del socio saliente y socio entrante;
- c) Copia de contrato de compra-venta notariado y registrado en el Servicio de Rentas Internas;
- d) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- e) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de Policía Nacional, Comandancia General de las Fuerzas Armadas;
- f) Historial laboral del IESS del socio o accionista que ingresa;
- g) Copia de la cédula y papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organización de la Economía Popular y Solidaria;
- h) Copia de la licencia, en caso de no poseer licencia o está inhabilitado para conducir, deberá adjuntar la copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio del Trabajo y aviso de entrada o historial laboral del IESS, el que deberá poseer licencia del tipo de la modalidad requerida;
- i) Copias certificadas de los títulos de propiedad de la flota vehicular en concordancia con la resolución correspondiente de la vida útil de los vehículos emitida por el ente rector. El vehículo deberá encontrarse debidamente homologado y en el caso de unidades de un año inferior al 2010 un certificado de la casa comercial, que indique que el vehículo ya no se encuentra en producción;
- j) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,

- k) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Sección 2a

Cambio de vehículo

Art. 20.- Cambio de vehículo.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de vehículo.

Art. 21.- Requisitos.- Los requisitos para la autorización de cambio de vehículo son:

- a) Formulario de revisión vehicular e informe de consolidado firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, 30 días de vigencia;
- b) Copia de documentos personales del socio;
- c) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el Servicio de Rentas Internas, copia certificada de la factura del chasis emitida por la casa comercial, 30 días de vigencia para vehículo nuevo, debe ser carrozado, 90 días de vigencia;
- d) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT, para verificación de la conformidad, con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT. Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador;
- e) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de Policía Nacional, Comandancia General de las Fuerzas Armadas;
- f) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;

- g) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- h) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Sección 3a

Cambio de socio/a y vehículo

Art. 22.- Cambio de socio/a y vehículo.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio/a y vehículo, por un socio/a entrante y vehículo. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio/a.

Art. 23.- Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio/a y vehículo, son los contemplados a continuación:

- a) Formulario de revisión vehicular e informe de consolidado firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, 30 días de vigencia;
- b) En caso de muerte del socio, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- c) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el Servicio de Rentas Internas o copia certificada de la factura del chasis emitida por la casa comercial, 30 días de vigencia para vehículo nuevo;
- d) Para el caso de vehículos de clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al año 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para verificación, de conformidad, con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT. Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular, y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador;

- e) Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el secretario de la operadora de transporte;
- f) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía Nacional del socio accionista, 90 días de vigencia;
- g) Historia laboral del IESS del socio o accionista que ingresa;
- h) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio o accionista;
- i) Copia de papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- j) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- k) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Sección 4a

Deshabilitación y habilitación de vehículo

Art. 24.- Deshabilitación de vehículo.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de placas de alquiler en la DMTTTA.

Art. 25.- Requisitos.- Para la deshabilitación del vehículo se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Copia de los documentos personales del socio;
- c) Certificación de no ser miembro activo ni empleado civil de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía Nacional del socio accionista, 90 días de vigencia;

- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente del socio o accionista;
- e) Copia de papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- f) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- g) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Art. 26.- Habilitación de vehículo.- Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada dentro de los 360 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo no ingresará la nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

Art. 27.- Requisitos.- Para la habilitación del vehículo se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de revisión vehicular e informe de consolidado firmado y sellado por el Jefe de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, 30 días de vigencia;
- b) Certificado de revisión técnica vehicular;
- c) Copia del contrato de compra venta notariado y registrado en el Servicio de Rentas Internas o copia certificada de la factura del vehículo emitida por la casa comercial, para el vehículo que no se consideró en la concesión o renovación del permiso de operación;
- d) Copia de cédula y papeleta de votación vigente del representante legal y nombramiento registrado en la Superintendencia de Compañías y en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad o Registro de Directivas de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria;
- e) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- f) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Sección 5a Rutas y frecuencias

Art. 28.- Rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario determinados y otorgados por la DMTTTA, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante y contrato de operación.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Art. 29.- Modificación de rutas y frecuencias.- Es la variante en parte de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Art. 30.- Concesión de rutas y frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación y estudios técnicos y económicos realizados por la DMTTTA.

Art. 31.- Alargamiento de rutas y frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la DMTTTA, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes realizados por la DMTTTA.

Art. 32.- Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- b) Copia del nombramiento registrado del representante legal o certificación correspondiente;
- c) Copias de los documentos personales del representante legal;
- d) Certificado de no adeudar al GADMCA por cada socio o accionista; y,
- e) Comprobante de pago de los derechos establecidos en las ordenanzas vigentes.

Art. 33.- Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación que haya suscrito con la DMTTTA.

Art. 34.- Suspensión o revocatoria.- La DMTTTA podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reformas, Reglamento y demás normas aplicables.

Art. 35.- Contenido de la resolución.- La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del contrato de operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sección 1a

Prohibiciones para socios, accionistas y operadoras de transporte.

Art. 36.- Prohibiciones.- Quedan prohibidas para socios, accionistas y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública.

Sección 2a

Infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de transporte

Art. 37.- Infracciones administrativas.- Son las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Art. 38.- Infracciones administrativas leves.- Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos y/o permisos de operación suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
- b) No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme la DMTTTA;
- c) Maltrato al usuario; y,
- d) No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento.

Art. 39.- Infracciones administrativas graves.- Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;
- b) Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- c) Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en la Ley;
- d) Incumplimiento de rutas y frecuencias establecidas en el contrato de operación;
- e) Dejar o recoger pasajeros o carga en lugares distintos a las paradas o recorridos que hayan sido establecidos;
- f) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado; y,
- g) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción.

Art. 40.- Infracciones administrativas muy graves.- Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
- b) Paralización del servicio de transporte sin el permiso correspondiente emitido por los organismos competentes;
- c) Cuando más del 80% de la flota de la operadora incumpla los índices operacionales establecidos en su título habilitante siguiendo el debido proceso determinado en el marco jurídico vigente; y,
- d) Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la DMTTTA.

En caso de reincidencia a las infracciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41, se sancionará con el doble de los valores contemplados.

Art. 41.- Sanciones.- La DMTTTA será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la DMTTTA ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a) Multa pecuniaria;
- b) Suspensión temporal de operación; y,
- c) Revocatoria del contrato o permiso de operación.

La DMTTTA emitirá las siguientes sanciones observando las normas del debido procedimiento, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada de conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, reglamentos de cada modalidad de transporte, las ordenanzas vigentes para el efecto y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitantes correspondiente.

Art. 42.- Suspensión temporal de operación.- Son causales de suspensión temporal de operación haber cometido alguna infracción grave y muy grave.

Art. 43.- Revocatoria de contrato o permiso de operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a) Acumular tres suspensiones en el mismo año;
- b) Disolución y liquidación de la operadora;
- c) Paralizar el servicio salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- d) Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- e) Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el GADMCA mantiene competencias, por no contar con la flota vehicular, sin que esta sea respondida en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- f) Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante; y,
- g) Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación.

Art. 44.- Del procedimiento sancionatorio.- El procedimiento administrativo sancionador a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales, Policía Nacional o Municipal, Comisaria Municipal, o de la DMTTTA, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante acto administrativo debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad y se señalará día y hora a fin de que se lleve a cabo la correspondiente audiencia. En el mismo acto de ser el caso se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de seis días, dentro de las que podrán solicitar, anunciar y practicar las pruebas que creyeran convenientes. Vencido el término probatorio se dictará la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción administrativa que implique sanción pecuniaria y una vez ejecutoriada se ordenará el pago en la Tesorería del GADMCA. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Art. 45.- Apelaciones.- Las resoluciones de la DMTTTA podrán ser apeladas en sede administrativa ante la máxima autoridad, dentro del término de diez días desde la notificación del acto administrativo para lo cual se remitirán de forma expresa a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Sección 3a **Del control y fiscalización**

Art. 46.- Del registro de los títulos habilitantes.- La DMTTTA llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público y comercial; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 47.- Del control y fiscalización de las operadoras de transporte terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las operadoras de transporte terrestre estarán a cargo de la DMTTTA, en el ámbito de sus competencias.

Sección 4a **De las tasas aplicables y sanciones**

Art. 48.- De los valores.- Las operadoras de transporte público y comercial en las distintas modalidades autorizadas por la DMTTTA y por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reformas, deberán cancelar en las ventanillas de recaudación del GADMCA por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en las ordenanzas correspondientes.

Art. 49.- De las multas y sanciones.- La DMTTTA será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte intracantonal por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables.

La DMTTTA observando las normas del debido proceso podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los títulos habilitantes mediante resolución motivada emitida por el Director y de conformidad con la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás normas de carácter general emitidas por el ente rector y el título habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la DMTTTA establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí.

SEGUNDA.- La DMTTTA se encargará en conjunto con las operadoras del transporte del diseño e implementación de programa de capacitación, mínimo una vez al año, relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local, administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, seguridad vial, entre otros.

TERCERA.- Los términos establecidos en esta Ordenanza se contarán a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

CUARTA.- Los títulos habilitantes deberán ser firmados y sumillados por el Director de la DMTTTA.

QUINTA.- La DMTTTA se encargará de la socialización de la presente Ordenanza a las operadoras de transporte público y comercial del cantón Alausí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cumplimiento de forma obligatoria a las operadoras de transporte público y comercial en las modalidades que se encuentran bajo la competencia del GADMCA, a realizar

la revisión técnica vehicular en las instalaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la DMTTTA.

SEGUNDA.- En caso de duda en el alcance de la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa vigente aplicable.

TERCERA.- Una vez en vigencia esta Ordenanza se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos títulos habilitantes previo al cumplimiento de los requisitos y los tiempos establecidos por el organismo rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí, expedida el 09 de enero del 2018 por el Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Deróguese los artículos 10 y 14 de la Ordenanza Sustitutiva para Organizar, Regular y Controlar los Estacionamientos de Vehículos de Servicio Público y Comercial en el Cantón Alausí, publicada en el Registro Oficial Sumario N° 71, del miércoles 30 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página de dominio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 31 días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 17 de mayo del 2022, y en segundo debate en sesión ordinaria el día martes 31 de mayo del 2022.

Alausí, 31 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 06 de junio del 2022, de conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DE CONCEJO.- Alausí, lunes 06 de junio de 2022, firmó, sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
FERNANDO RAMOS
CEPEDA**

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMCA.

Reforma No. 03-2022

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como, garantiza que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;

Que, el art. 414 del COOTAD, establece lo siguiente, “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado”;

Que, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de transferencia, establece que “Los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización so se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, mediante sesiones ordinarias de fecha 24 y 31 de agosto de 1999, el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), aprobó la “Ordenanza que Reglamenta la Legalización de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbanos y Urbanos Marginales de la Ciudad de Bucay”;

Que, en el considerando de la Ordenanza antes descrita, en el numeral 5, establece “que por decreto supremo, el 7 de mayo de 1928, y con acuerdo 47-47 el Presidente Provisional de la Republica Dr. Isidro Ayora, el Ministro de Previsión Social y Trabajo Sr. Eguez Baquerizo, el Ministro de Municipalidades Sr. Julio Moreno E., el Ministro de Hacienda S. Saenz de Tejada, y el Subsecretario de Gobierno Colon Serrano, firman la expropiación de los terrenos de la hacienda Valdez, en favor de las Parroquias Eloy Alfaro, General Antonio Elizalde-Bucay y Naranjito (...)”;

Que, mediante sesiones ordinarias de fecha 22 de abril y 2 de mayo del 2003, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Legalización de Terrenos

Ubicados en los Sectores Urbanos y Urbanos Marginales de la Ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, mediante sesiones ordinarias de fecha 19 y 26 de febrero del 2009, el Concejo Municipal aprobó Reformas a la Ordenanza que Reglamenta la Legalización de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbanos y Urbanos Marginales de la Ciudad de General Antonio Elizalde (Bucay);

Que, el COOTAD, en su Disposición General, dice. – DÉCIMO SEXTA.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Art. 1.- SUSTITUYASE. - En todos los casos que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE BUCA Y, haga referencia a la Ley de Régimen Municipal, sustitúyase por COOTAD, y; en su denominación sustitúyase la frase “de la ciudad de” por “del cantón”.

Art. 2.- AGRÉGUESE. - En todos los casos que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE BUCA Y haga referencia a los sectores urbanos y urbanos marginales, agréguese:... “Sectores periurbanos, sectores de crecimiento o expansión urbana, sectores de consolidación urbana y sectores de suelo rural de expansión urbana”.

Art. 3.- SUSTITUYASE. - En todos los casos que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE BUCA Y haga referencia a la Dirección de Avalúos y Catastros o Dirección de Catastros y Avalúos, o Jefatura de Catastros y Avalúos, o Topógrafo, sustitúyase; por “la Dirección de Planificación, quien en el cumplimiento de sus atribuciones, levantará los informes técnicos pertinentes”.

Art. 4.- SUSTITUYASE. - En todos los casos que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE BUCA Y haga referencia al Dpto. Jurídico, sustitúyase por “Procuraduría Síndica Municipal”.

Art. 5.- Elimínese el Art. 1 de la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACION DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DE LA CIUDAD DE BUCAY aprobada en el 2003 y agréguese al final del numeral 3.1 lo siguiente:

“Exceptúese para el concepto de legalizaciones la limitante que no posean otros bienes dentro del cantón”.

Art. 6.- Sustitúyase en el Art 3.7 de la reforma “Valor del Terreno” por el siguiente: “Una vez aprobada la adjudicación del terreno por parte del Pleno del Concejo Municipal, el adjudicado cancelará el 1.25% del valor real de la propiedad, el mismo que se lo considera de carácter social y como el justo precio a pagar por el predio”.

Art. 7.- Agréguese en el Art. 4 la palabra “y polígono” después de la palabra manzana.

Art. 8.- Sustitúyase el contenido del Art. 5 por el siguiente:

La solicitud del poseionario del solar será dirigida a la Máxima Autoridad del GAD Municipal con los siguientes requisitos:

- a. Trámite de legalización de terreno (carpeta, tasa administrativa, certificado de no adeudar, pago de impuesto predial del año en curso).
- b. Certificado de votación actualizado.
- c. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía a fin de determinar el domicilio y residencia del peticionario.
- d. Plano individual del solar del peticionario.
- e. Declaración Juramentada (que determine el tiempo de posesión; el no afectar a colindante alguno, ni que se encuentre en litigio el terreno).

Art. 9.- Sustitúyase el contenido del Art. 7 por el siguiente:

El trámite de legalización de terreno será derivado mediante sumilla o memorándum a la Dirección de Planificación, a fin de que se proceda a realizar el informe técnico pertinente.

Art. 10. Sustitúyase el contenido del Art. 8 por el siguiente:

Luego de realizado el informe técnico por parte de la Dirección de Planificación éste será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, a fin de que levante el correspondiente informe legal.

Art. 11. Sustitúyase el contenido del Art. 10 por el siguiente:

Los levantamientos planimétricos para efecto de legalización de terreno mediante adjudicación serán elaborados por la Dirección de Planificación del GAD Municipal y la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- Sustitúyase el contenido del Art. 11 por lo siguiente:

El trámite de legalización de terreno en conjunto con los informes técnicos y legal serán puestos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, a fin de que sean tratados y resueltos mediante sesión de concejo.

Art. 13. Sustitúyase el contenido del Art. 12 por el siguiente:

Resuelto el trámite de legalización de terreno mediante adjudicación por parte del Concejo Municipal, Secretaría del Concejo emitirá la Resolución pertinente a la Dirección Financiera para que emita el correspondiente título de crédito y el usuario pueda cancelar el valor del terreno.

Art. 14. Sustitúyase el contenido del Art. 13 por el siguiente:

Una vez cancelado el valor del terreno por parte del usuario, el Secretario del Concejo entregará al usuario los documentos habilitantes compuestos de: Resolución de Concejo de Adjudicación, levantamiento planimétrico, copia certificada del impuesto predial, copia certificada del pago del valor del terreno.

Los documentos habilitantes enunciados en el párrafo anterior deberán ser protocolizados ante cualquiera de las Notarías Públicas del país.

Art. 15. Sustitúyase el contenido del Art. 14 por el siguiente:

Sobre los lotes de terreno materia de adjudicación se constituye prohibición de enajenar por el tiempo de 5 (cinco) años, tiempo que decurre desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

La prohibición de enajenar enunciada será levantada una vez transcurrido el tiempo dispuesto, mediante Resolución Administrativa suscrita por la Máxima Autoridad del GAD Municipal.

El levantamiento de la prohibición de enajenar antes de los 5(cinco) años, podrá ser solicitada solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito plenamente justificado”.

Art. 16. Elimínese el Art. 15.

Art. 17. Sustitúyase en la Disposición General Primera “Ley Orgánica de Régimen Municipal” por COOTAD.

Art. 18. Sustitúyase en la Disposición Transitoria Segunda “y calificados” por “y/o aprobados”.

Art. 19. Elimínese la Disposición Transitoria Tercera.

Art. 20. Sustitúyase el contenido del Art. 17 por el siguiente:

Esta Tercera Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 21. – los tramites que se han presentado, antes de que entre en vigencia la presente Reforma de Ordenanza, serán tramitados de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los

veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de junio del 2022.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 24 de junio y martes 28 de junio del año dos mil veintidós, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 30 de junio del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de julio del 2022.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANOS Y URBANOS MARGINALES DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO**

ELIZALDE (BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día jueves 30 de junio del año dos mil veintidós, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

N°. 131

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la norma suprema establece que personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría; y,

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, y 7 y 57, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE la siguiente:**

“ ORDENANZA PARA EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEL CANTÓN PIÑAS”

Capítulo I

Objeto, Finalidad de la Ordenanza y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular el uso la marca turística del cantón Piñas, y establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones sobre la utilización de dicha marca turística, para que, de esta forma, signifique una acción de marketing auténtica y permanente que identifique al cantón.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a)** Utilizar la marca de tal forma que esta represente los recursos turísticos, naturales y culturales de nuestro cantón;
- b)** Incentivar a la población a mantener la identidad y orgullo como piñasienses;

- c) Posicionar la marca dentro del ámbito turístico a nivel provincial, nacional e internacional con el fin de dar a conocer a nuestro cantón;
- d) Impulsar el uso y apropiación pública de la identidad de marca;
- e) Difundir la marca en los eventos públicos, sociales y comunitarios, en los que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Piñas para crear una identidad propia.

Artículo 3.- Esta ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, y regula la utilización de la marca turística por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Se declara la marca de interés público y mediante esta ordenanza será legalmente admitida en todos los actos públicos, sociales y comunitarios.

Capítulo II

Del Registro y Uso de la Marca

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo, será la encargada de socializar a la ciudadanía sobre la creación de la Marca y sobre la correcta aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza y en el Manual de Uso y Aplicación de la marca.

Artículo 5.- La marca será inscrita y registrada en el Servicio de Derechos Intelectuales SENADI y su titular será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Piñas.

Artículo 6.- La marca será utilizada:

- a) En toda documentación interna o externa de la Municipalidad, pudiendo ser hojas membretadas, sobres, volantes, carteles, material audiovisual, etc.;
- b) En todo tipo de campañas publicitarias, proyectos, obras o eventos públicos, oficiales, sociales, comunitarios del Cantón;
- c) Por instituciones públicas o privadas ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas, siempre y cuando se permita, con autorización escrita, su uso a esas instituciones u otros actores sociales sean éstos personas naturales o jurídicas con fines publicitarios. Para solicitar dicha autorización, el interesado deberá presentar una solicitud de Licencia de Marca, ante la Unidad de Gestión Ambiental y Turismo y será autorizada por esta misma Unidad, con previo conocimiento y aprobación del Alcalde.

Artículo 7.- La forma de utilización de la Marca estará a lo dispuesto en el Manual de Uso y Aplicación de esta.

Capítulo III

Prohibición del Uso de la Marca y Sanciones

Artículo 8.- El uso de la marca será prohibido y no contará con autorización bajo ningún caso, cuando:

- a) La marca sea utilizada en actividades o servicios no considerados turísticos o afines con el sector, tales como eventos públicos comunitarios o sociales; y,
- b) La marca sea utilizada con fines políticos.

Artículo 9.- El uso sin autorización del titular de la marca acarreará al responsable a las sanciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo 10.- El uso incorrecto y/o mal uso de la marca será sancionado con la multa de dos salarios básicos unificados; dicha sanción será ejecutada por la Comisaría Municipal.

Capítulo IV

Recursos Económicos

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Piñas, a través del Concejo Cantonal, aprobará todos los valores que se devenguen como gasto para la aplicación y uso de la marca, según lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL: Se declara a la marca turística del cantón Piñas, como un bien cultural inmaterial con el objetivo de difundir y promover el patrimonio cultural y social enfocado a desarrollar el turismo y enaltecer el orgullo de la identidad piñasiense.

DISPOSICIÓN FINAL: Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza se sujetará al Manual de Uso y Aplicación de la Marca y al ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Piñas a los veintiún (21) días del mes de junio (06) de dos mil veintidós (2022).



Firmado electrónicamente por:
**JAIME WILSON
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "**ORDENANZA PARA EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEL CANTÓN PIÑAS**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del jueves 16 de junio de 2022; y, del jueves 21 de junio de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, 21 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.

Piñas, 22 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** " **ORDENANZA PARA EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEL CANTÓN PIÑAS**"; y, **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse.

Piñas, 23 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JAIME WILSON
GRANDA ROMERO**

Jaime W. Granda Romero
ALCALDE DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente "**ORDENANZA PARA EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEL CANTÓN PIÑAS**", el señor Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas, el día jueves 23 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 24 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente "**ORDENANZA PARA EL USO DE LA MARCA TURÍSTICA DEL CANTÓN PIÑAS**", fue publicada en la página Web de la Institución el viernes 01 de julio de 2022.

Piñas, 01 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
SAMANIEGO
JARAMILLO**

Abg. José F. Samaniego Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADM-PIÑAS



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.